PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-1712-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la otra, **GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.**, identificado con el NIT No. 901.370.420-5 y representado legalmente por CRISTIAN CAMILO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.350, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1** al Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron el Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, cuyo objeto consiste en: "*ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR – LOTE UNO (1) FORMACIÓN CULTURAL*".

2) Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), estableciéndose como fecha de terminación del contrato el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

3) Que el contrato se pactó por la suma TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($309.050.000), incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

4) Que mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2025, el contratista solicita suscribir prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, por el término de dos (2) meses.

7) Que mediante memorando con radicado No. 20256920013693 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2025 y solicitud de modificación contractual, el ordenador del gasto previo visto bueno del apoyo a la supervisión, remite solicitud a la oficina de contratación para que se dé trámite a la prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo siguiente: *"El contrato celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la empresa,* ***GN Generación de Negocios S.A.S.****, a corte del 28 de agosto de 2025, presenta un avance de ejecución del* ***77,98%****, correspondiente presupuestalmente a la suma de* ***$240.996.305****. Dicho avance se ha alcanzado en un periodo de cuatro (4) meses, lo que equivale a un promedio mensual de ejecución aproximado de* ***$60.249.076****. El saldo pendiente por ejecutar asciende a* ***$68.053.695****, monto que, conforme al promedio mensual referido, representa un tiempo estimado de poco más de un (2) meses para la ejecución de las actividades objeto del contrato.*

El contrato tiene como fecha de finalización el ***28 de agosto de 2025****. No obstante, dentro de dicho plazo no sería posible ejecutar la totalidad de las actividades previstas en los diferentes proyectos, las cuales resultan fundamentales para el cumplimiento de los objetivos*

estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Local.

Si bien durante la ejecución del contrato de suministro No. CSU-1712-2024 se han alcanzado avances significativos, con un cumplimiento del 77,98% a la fecha, aún persisten actividades y la definición de los materiales requeridos para los programas del Fondo de Desarrollo Local. Esta situación representa un riesgo frente al cumplimiento integral del objeto contractual, dado que se deben culminar procesos de producción y entrega de elementos indispensables para el funcionamiento de la entidad y la ejecución de las actividades de formación cultural.

Si bien durante la ejecución del contrato de suministro No. CSU-1712-2024 se han alcanzado avances significativos, con un cumplimiento del 77,98% a la fecha, aún se encuentran actividades pendientes relacionadas con la definición de los materiales requeridos para los programas del Fondo de Desarrollo Local. Esta situación representa un riesgo para el cumplimiento integral del objeto contractual, dado que es necesario culminar los procesos de producción y entrega de elementos indispensables para el funcionamiento de la entidad y la ejecución de las actividades de formación cultural.

Es importante señalar que, en los próximos meses, se encuentran programadas capacitaciones en áreas como circo, teatro, música, danza, pintura y acuarela, literatura, trenzado, bisutería y tejidos artesanales, procesos que requieren la totalidad de los insumos y elementos contratados para garantizar su desarrollo adecuado. Asimismo, la continuidad del contrato resulta fundamental para responder oportunamente a las necesidades de los programas sociales y culturales, evitando afectaciones en la ejecución del Plan de Desarrollo Local y en la prestación de servicios a la comunidad.

De igual forma, desde el área de Planeación Social se ha establecido un cronograma de actividades que se desarrollarán entre finales de agosto, el mes de septiembre y los primeros días de octubre de 2025, las cuales igualmente demandan para su adecuada implementación. Dichas actividades incluyen capacitaciones en circo, teatro, música, danza, pintura y acuarela, literatura, trenzado, bisutería y tejidos artesanales, procesos que requieren la entrega oportuna de los elementos contratados, detallados a continuación, con el fin de garantizar su ejecución en condiciones adecuadas. (…)

En virtud de los argumentos presentados y en atención a la solicitud del contratista ***GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.*** *y, la necesidad evidenciada por la entidad, se emite concepto favorable para la suscripción de la presente solicitud de prórroga No. 1, por el término de dos (2) meses (desde el 29/08/2025 hasta el 28/10/2025), con el fin de asegurar que el operador cumpla al 100% con las actividades contractuales establecidas. (…)".* Solicitud que hace parte integral del presente documento.

8) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.* Así mismo el artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

9) Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)".*

10) Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

11) En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*"

12) Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario prorrogar el Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, por el término de dos (2) meses (desde el 29/08/2025 hasta el 28/10/2025). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDL ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:** El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024 de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar lo dispuesto en el presente Modificatorio; actualización y ajuste que deberá

presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA – INMUTABILIDAD:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de Suministro No. CSU-1712-2024, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 1 se entiende perfeccionada con la suscripción que por la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II hagan las partes.

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional Oficina de Contratación – Contrato No. CPS-849-2025
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Profesional Contratación - CPS 098-2025
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Profesional Despacho – AGDL - Contrato No. CPS-014-2025